

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-046

Dr. César Umajinga Guamán
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 30 del Código Civil determina: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, (...)”;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo de reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acción de Personal 2025-MDT-DATH-SE-2024 de 26 de septiembre de 2025, se designa al doctor César Umajinga Guamán, como Ministro del Trabajo subrogante;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 134, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, decreta “Declarar el estado

de excepción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi, y Santo Domingo, por la causal de grave conmoción interna.”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPI-2025-1844-M de 26 de septiembre de 2025 la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra requiere: “Bajo las consideraciones antes expuestas, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso a las partes procesales, en mi calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, solicito que por el motivo de fuerza mayor antes expuesto, se disponga la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de los señores Inspectores del Trabajo de Imbabura (Vistos Buenos, audiencias por Boletas Únicas, Pliegos de Peticiones, Inspecciones, notificación Contratos Colectivos, etc), considerándose que existen trámites cuyo término legal de gestión está por fenecer”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

SUSPENDER TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LAS DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA Y SUS DELEGACIONES EN IMBABURA

Artículo 1. Se suspende desde el día 3 de octubre de 2025 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, inspección, integral, focalizada, o electrónica, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos, de mediaciones, de audiencias, sumarios administrativos, de comparecencias, prescripciones y demás procesos administrativos seguidos ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra y sus Delegaciones en Imbabura, que deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo de la tramitación del mismo.

Artículo 2. Se reanudarán y reagendarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución, una vez terminada la conmoción social en la provincia de Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de octubre de 2025.

Dr. César Umajinga Guamán
MINISTRO DEL TRABAJO (S)